

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito con radicado N° **153-02280 del 15 de septiembre de 2005**, dirigido al Secretario General de la Corporación, la funcionaria **LUZ ESTELA VÉLEZ MESA**, integrante de la oficina de recurso hídrico, en un proceso de gestión de información, anexa el listado de las Empresas de Servicios Públicos de los municipios de la jurisdicción o en su defecto el Municipio, para que proceda a requerir a cada uno de los representantes legales, la legalización del permiso de vertimientos, toda vez que en los respectivos expedientes no se encontró evidencia de la legalización de dicha actividad.

Que a través del Auto con radicado N° **112-1352 del 01 de noviembre del 2005**, la Corporación le hace unos requerimientos a la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, para que alleguen información necesaria para el transcurso normal de un permiso de vertimientos solicitado.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **112-0058 del 04 de enero de 2006**, el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO SERNA**, en calidad de Director de Servicios Públicos del Municipio de San Francisco, allegó a la Corporación una solicitud de prórroga para dar cumplimiento con los requerimientos planteados por Cornare.

Que mediante el Auto con radicado N° **112-0083 del 03 de febrero de 2006**, la Corporación otorga una prórroga a la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, por un término de **TREINTA (30) DÍAS**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con radicado N° **134-00112 del 18 de julio de 2006**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **112-03138 del 23 de agosto de 2006**, el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO SERNA**, en calidad de Director de Servicios Públicos del Municipio de San Francisco, allegó a la Corporación una solicitud de acompañamiento a la realización de los muestreos de caracterización del permiso de vertimientos solicitado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-00112 del 28 de junio de 2007**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **112-1159 del 29 de agosto de 2007**, Cornare realizó un requerimiento al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO SERNA**, en calidad de Director de Servicios Públicos del Municipio de San Francisco, para dar cumplimiento a lo estipulado por la Corporación y continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0105 del 22 de mayo de 2008**.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0057 del 13 de junio de 2008**, Cornare realizó un nuevo requerimiento al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO SERNA**, en calidad de Director de Servicios Públicos del Municipio de San Francisco, para que procediera a dar cumplimiento a los requerimientos planteados por la Corporación.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0228 del 07 julio de 2008**, el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO SERNA** allegó a la Corporación, respuesta los requerimientos planteados en el Auto con radicado N° **134-0057 del 13 de junio de 2008**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **112-0838 del 06 de agosto de 2008**, Cornare recibió un escrito con radicado N° **134-0228 del 07 julio de 2008**, y ordenó al grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare practicar una visita técnica de control y seguimiento.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0092 del 02 de junio de 2009**.

Que mediante Auto con radicado N° **112-1010 del 16 julio de 2009**, Cornare declara cumplidos los requerimientos efectuados a través del Auto con radicado N° **134-0057 del 13 de junio de 2008**.

Que, tras llevar a cabo una revisión exhaustiva del contenido del expediente ambiental N° **22042076**, se pudo constatar que la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, no culminó ante la Corporación con los trámites necesario para la obtención del permiso de vertimientos; por lo tanto, nunca finalizó u obtuvo el permiso de vertimientos solicitado en la correspondencia externa con radicado N° **153-02280 del 15 de septiembre de 2005**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.”*

*“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.”*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).*

Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, cuyo encargado para ese momento era el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO SERNA**, no culminó con el trámite exigido por la Corporación para obtener el permiso de vertimientos solicitado en la correspondencia externa con radicado N° **153-02280 del 15 de septiembre de 2005**, trámite que inicio hace más de 10 años y que no fue finalizado por el solicitante; en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, cuyo encargado para ese momento era el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO SERNA**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **153-02280 del 15 de septiembre de 2005**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **22042076**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación al señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA**, identificado cédula ciudadanía N° **1.037.368.305**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **800.022.791-4**, o quien haga de sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: 22042076

Asunto: Auto de Desistimiento

Proceso: Permiso de Vertimientos

Proyecto: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Fecha: 21/11/2025